



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 80145/2019/TO1

///nos Aires, 23 de abril de 2020.

Y VISTOS:

Para resolver acerca de la situación procesal de _____ en el marco de la presente **causa N° 80.145/19 (nro. interno 6141)**.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que por sentencia no firme de fecha 09 de marzo del corriente año, se condenó al nombrado a la pena de 6 (seis) meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto, se mantuvo la declaración de reincidencia dispuesta a su respecto por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 13 en el marco de la causa N° 75.023/2018 y se fijó como fecha de vencimiento de la pena referida, el día veintinueve de abril del año dos mil veinte (29/04/2020).

2°) Que, al hallarse _____ cumpliendo prisión preventiva, su situación debe examinarse desde la perspectiva del artículo 317 del Código Procesal Penal de la Nación, a los fines de una eventual libertad.

Y, en ese sentido, se advierte que sólo restan unos pocos días para que la sanción -no firme- que le fue impuesta, resulte agotada.

En efecto, a las veinticuatro horas del próximo día veintinueve de abril del año dos mil veinte, la situación quedará comprendida por el supuesto establecido en el inciso 4° de la norma invocada. En razón de ello, ese día _____ debería recuperar su libertad en el marco de la presente causa.

3°) Que a lo expuesto se le suma las recomendaciones enviadas el día 26 de marzo de 2020 por la Presidencia de la Cámara Federal de Casación Penal, basadas en los informes del Ministerio de



Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Declaración del Comité Nacional para la prevención de la Tortura, mediante las cuales se encomienda arbitrar los recaudos necesarios para resolver la situación de aquellas personas privadas de la libertad en el actual contexto de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, tal como se consignó en la Acordada 3/20 de esa misma Cámara.

En particular, en el informe del Comité de mención, al que remite la Presidente del Tribunal de Casación, se señala la necesidad de “identificar a: *“aquellas personas privadas de la libertad que se encuentran dentro de los grupos de riesgo, así como aquellas que se encuentran en condiciones de obtener la libertad condicional o próximos a cumplir con la pena, a las que tengan una pena breve, a las mujeres embarazadas, a las mujeres detenidas con hijos menores en las unidades o con hijos menores de edad fuera de la unidad, a las personas con afecciones de salud preexistentes o mayores de 65 años, a fin de que puedan tramitarse a la mayor brevedad posible los incidentes de prisión domiciliaria o libertad correspondientes”*”.

A su vez, en la Acordada 9/20 de la Cámara Federal de Casación Penal, se ha recomendado la adopción de medidas alternativas al encierro respecto de, entre otras, *“Personas en prisión preventiva por delitos de escasa lesividad o no violentos o que no representen un riesgo procesal significativo”* (inc.2.a) o *“Personas condenadas por delitos no violentos que estén próximas a cumplir la pena impuesta”* (inc.2.c).

Es evidente, entonces, que deben extremarse los esfuerzos a los fines de procurar ajustar los criterios jurídicos a la actual situación de emergencia que atraviesa la sociedad, con base a las recomendaciones del máximo Tribunal en materia penal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 80145/2019/TO1

Desde esa perspectiva, se advierte sin dificultad que el caso de puede quedar incluido en los casos reseñados ut supra: pena no firme de corta duración, delito no violento e inminencia de agotamiento de su condena no firme.

4°) Que, en este contexto, siguiendo las insistentes e indubitables instrucciones de la Cámara Federal de Casación Penal, que se sustentan en el estado de emergencia sanitaria global, pondero en el caso particular que no se ejerció violencia en el hecho por el que fue condenado por sentencia NO firme, y la proximidad de la fecha de vencimiento de la pena aplicada -veintinueve de abril del año dos mil veinte (29.04.2020)-.

Por tales razones, optaré por anticipar la liberación de por agotamiento de su condena, y dispondré su inmediata excarcelación, en el marco de la presente causa y, bajo caución juratoria.

Todo ello, insisto, en la inteligencia de que la excepcional situación de gravedad sanitaria y carcelaria, en un escenario de pandemia internacional, debe hacer ceder la rigidez formal frente a la realidad de los hechos, con el propósito de evitar males mayores.

Por lo expuesto, **RESUELVO**:

1.- CONCEDER LA EXCARCELACIÓN a

, bajo caución juratoria (artículo 317, inciso 4° del Código Procesal de la Nación) y **DISPONER SU INMEDIATA LIBERTAD** desde el Complejo Penitenciario Federal I -EZEIZA- del Servicio Penitenciario Federal, siempre que el nombrado no registre impedimento de libertad u orden de detención vigente emanada por autoridad competente.



II.- Notifíquese a las partes con carácter urgente mediante cédula electrónica.

(RL)

Sergio Paduczak
Juez de Cámara

Ante mí:

Agustina Luz Eyheralde
Secretaria de Cámara "Ad Hoc"

En la fecha libré 2 (dos) cédulas electrónicas. Conste.-

Agustina Luz Eyheralde
Secretaria de Cámara "Ad Hoc"

